

COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN Y CONTRALORÍA PERÍODO ANUAL DE SESIONES 2018 - 2019

Señor Presidente:

En la sesión del Pleno del Congreso celebrada el jueves 16 de agosto de 2018, se aprobó la cuestión previa respecto del dictamen de la Comisión de Fiscalización y Contraloría, aprobado por unanimidad el 4 de abril de 2018 en la Legislatura 2017-2018; recaído en los Proyectos de Ley Núms. 1921/2017-CR, 2097/2017-CR, 2122/2017-CR, 2307/2017-CR y 2477/2017-CR, para que regrese a esta comisión dictaminadora con la finalidad de compatibilizarlo con el Decreto Legislativo N° 1354 que modifica la Ley N° 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios.

En tal sentido, esta comisión dictaminadora ha procedido a compatibilizar el dictamen con las disposiciones contenidas en el citado Decreto Legislativo N° 1354, publicado el 3 de junio de 2018, esto es, con posterioridad a la aprobación del dictamen de la Comisión de Fiscalización y Contraloría del Período Anual de Sesiones 2017-2018.

El dictamen aprobado por la Comisión de Fiscalización y Contraloría con fecha 4 de abril de 2018, recayó en los Proyectos de Ley Núms. 1921/2017-CR del Grupo Parlamentario Alianza por el Progreso, a iniciativa de la congresista Marisol Espinoza Cruz, proponiendo penalizar a empresas cuestionadas por delitos de corrupción en las contrataciones con el Estado y en las obras de la Reconstrucción con Cambios; 2097/2017-CR del Grupo Parlamentario Fuerza

RU 369520



Popular, a iniciativa de la congresista Karla Melissa Schaefer Cuculiza, proponiendo incorporar el párrafo 7.7 en el artículo 7 de la Ley 30556, que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios; 2122/2017-CR del Grupo Parlamentario Fuerza Popular, a iniciativa de la congresista Liliana Milagros Takayama Jiménez, proponiendo modificar el numeral 7.4 del artículo 7.4 de la citada Ley N° 30556; Proyecto de Ley N° 2307/2017-CR del Grupo Parlamentario Frente Amplio por Justicia, Vida y Libertad, a iniciativa del congresista Hernando Ismael Cevallos Flores, proponiendo modificar los artículos 6 y 7 de la Ley N° 30556, y 2477/2017-CR, a iniciativa de la congresista Maritza Matilde García Jiménez, proponiendo modificar los artículos 4 y 7 de la Ley N° 30556, incluyendo a los Comités de Veedurías Ciudadanas para vigilar, fiscalizar y denunciar en los procesos de inversión.

I. SITUACIÓN PROCESAL

El Proyecto de Ley N° 1921/2017-CR se presentó a Trámite Documentario el 2 de octubre de 2017 y fue decretado a la Comisión de Fiscalización y Contraloría (en adelante la Comisión), en calidad de única comisión dictaminadora, el 5 de octubre del mismo año.

El Proyecto de Ley N° 2097/2017-CR se presentó a Trámite Documentario el 7 de noviembre de 2017 y fue decretado a la Comisión de Fiscalización y Contraloría (en adelante la Comisión), en calidad de única comisión dictaminadora, el 10 de noviembre del mismo año.

Proyecto de Ley N° 2122/2017-CR se presentó a Trámite Documentario el 10 de noviembre de 2017 y fue decretado a la Comisión de Fiscalización y



Contraloría *(en adelante la Comisión)*, en calidad de única comisión dictaminadora, el 14 de noviembre del mismo año.

El Proyecto de Ley N° 2307/2017-CR se presentó a Trámite Documentario el 11 de enero de 2018 y fue decretado a la Comisión de Fiscalización y Contraloría (en adelante la Comisión), en calidad de primera comisión dictaminadora y, a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República como segunda comisión dictaminadora, el 16 de enero del mismo año.

El Proyecto de Ley N° 2477/2017-CR se presentó a Trámite Documentario el 1 de marzo de 2018 y fue decretado a la Comisión de Fiscalización y Contraloría (en adelante la Comisión), en calidad de única comisión dictaminadora, el 8 de marzo del mismo año.

Las iniciativas de ley signadas con los números 1921/2017-CR, 2097/2017-CR, 2122/2017-CR, 2307/2017-CR y 2477/2017-CR, cumplen con los requisitos generales y específicos señalados en los artículos 75, 76 y 77 del Reglamento del Congreso de la República, por lo que se procedió a solicitar opiniones y a realizar el estudio correspondiente; asimismo, cabe indicar que en su elaboración se ha considerado el numeral 2 del artículo 76, así como el artículo 29 del Reglamento del Congreso de la República, referidos a la Agenda Legislativa y a la política de Estado del Acuerdo Nacional: Vigésima Sexta Política Nacional del Acuerdo Nacional¹ que establece como una Política de Estado la promoción de

Promoción de la ética y la transparencia y erradicación de la corrupción, el lavado de dinero, la evasión tributaria y el contrabando en todas sus formas.

[&]quot;Nos comprometemos a afirmar, en la sociedad y el Estado, principios éticos y valores sociales que promuevan la vigilancia ciudadana y que produzcan niveles crecientes de paz, transparencia, confianza y efectiva solidaridad".

Con este objetivo el Estado: (a) enfatizará los principios éticos que refuercen el cumplimiento ciudadano de las normas; b) velará por el desempeño responsable y transparente de la función pública, promoverá la



la ética y la transparencia, así como la erradicación de la corrupción, el lavado de dinero, la evasión tributaria y el contrabando en todas sus formas, para cuyo cumplimiento establece, entre otros, el compromiso de velar por el desempeño responsable y transparente de la función pública, así como la promoción de la vigilancia ciudadana del desempeño de la gestión pública, y el fortalecimiento e independencia del Sistema Nacional de Control.

En la décimo cuarta sesión ordinaria celebrada el miércoles 22 de mayo de 2019, la Comisión, de conformidad con el literal b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso, aprobó por unanimidad el presente dictamen con modificaciones, con los votos de los señores congresistas Hernando Cevallos Flores, Luz Rebeca Cruz Teves, Esther Saavedra Vela, Guillermo Martorell Sobero, Juan Carlo Yuyes Meza, Ana María Choquehuanca De Villanueva, Roberto Vieira, Víctor Albrecht Rodríguez, Héctor Becerril Rodríguez y Marco Miyashiro Arashiro. No se registran votos en contra ni abstenciones.

II. CONTENIDO DE LAS PROPUESTAS

2.1. El Proyecto de Ley N° 1921/2017-CR en su fórmula legal, propone penalizar a las personas jurídicas cuestionadas por delitos de corrupción en los procesos de contrataciones con el Estado regulados en la Ley 30225 y en las obras de la reconstrucción con cambios, cuyo texto es:

vigitancia ciudadana de su gestión y el fortalecimiento y la independencia del Sistema Nacional de Control; c) desterrará la impunidad, el abuso de poder, la corrupción y el atropello de los derechos; d) desarrollará una cultura de paz, de valores democráticos y de transparencia que acoja los reclamos genuinos y pacíficos de los distintos sectores de la sociedad; e) promoverá una cultura de respeto a la ley, de solidaridad y de anticorrupción, que elimine las prácticas violatorias del orden jurídico, incluyendo el tráfico de influencias, el nepotismo, el narcotráfico, el contrabando, la evasión tributaria y el lavado de dinero; y f) regulará la función pública para evitar su ejercicio en función de intereses particulares.



LEY QUE PENALIZA A EMPRESAS CUESTIONADAS POR DELITOS DE CORRUPCIÓN EN LAS CONTRATACIONES CON EL ESTADO Y EN LAS OBRAS DE LA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS

Artículo 1°.- Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objeto penalizar a las personas jurídicas cuestionadas por delitos de corrupción en los procesos de contrataciones con el Estado regulados en la Ley 30225 y en las obras de la reconstrucción con cambios.

Artículo 2°.- Penalización a empresas cuestionadas por corrupción

Las personas jurídicas que participen en los procesos de selección de bienes, servicios y obras con el Estado, cuyos representantes legales sean objeto de acusación fiscal o juicio oral por delitos de corrupción de funcionarios, concusión, colusión, peculado, enriquecimiento ilícito, tráfico de influencias y delitos cometidos en remates o procedimientos de selección, serán sancionados con una reducción en el puntaje final que obtengan producto de la evaluación en estos procesos.

Artículo 3°.- Porcentaje de penalización

La penalización a la que hace referencia el artículo anterior será de 10% menos del puntaje final obtenido por la empresa que participe en un proceso de selección para contratar con el Estado.

Artículo 4°.- Adecuación de bases estandarizadas

El Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) adecuará las bases estandarizadas de los procesos de selección de contrataciones con el Estado conforme a lo dispuesto por la presente Ley.

Artículo 5°.- Vigencia de la Ley

La presente Ley entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

2.2. El Proyecto de Ley N° 2097/2017-CR en su fórmula legal, propone como artículo único incorporar el párrafo 7.7 en el artículo 7 de la Ley 30556, Ley que



aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, cuyo texto es:

LEY QUE INCORPORA EL PÁRRAFO 7.7 EN EL ARTÍCULO 7 DE LA LEY 30556, LEY QUE APRUEBA DISPOSICIONES DE CARÁCTER EXTRAORDINARIO PARA LAS INTERVENCIONES DEL GOBIERNO NACIONAL FRENTE A DESASTRES Y QUE DISPONE LA CREACIÓN DE LA AUTORIDAD PARA LA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS

<u>Artículo único</u>.- Incorporación del párrafo 7.7 en el artículo 7 de la Ley 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios.

Incorpórase el párrafo 7.7 en el artículo 7 de la Ley 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, con el texto siguiente:

Artículo 7.- Herramientas de gestión

(...)

7.7 El Organismo Superior de las Contrataciones del Estado (OSCE) aprueba un Plan Especial de Supervisión de las Contrataciones Ejecutadas en el Marco de la Reconstrucción. Dicho Plan comprende los lineamientos aplicables a los pliegos ejecutores y a las entidades involucradas en la presente ley sobre la transparencia de los procesos de selección, en los cuales se debe garantizar como mínimo la habilitación y plena identificación de las personas naturales o jurídicas participantes en los procesos, que hayan presentado su propuesta, así como la de sus accionistas, de sus representantes legales y de su capital social, así como, las declaraciones juradas a que se refiere el párrafo 7.6 de la Ley. En el Plan se deberá prever también la atención abreviada de los recursos de apelación que se interpongan durante el proceso de selección.

Toda esta información deberá ser publicada en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), inmediatamente después de su



presentación para hacer eficiente el control que realiza el Sistema Nacional de Control, las veedurías ciudadanas, el Congreso de la República y otras instituciones. Para tal efecto, corresponde al OSCE brindar la difusión y capacitación necesaria.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

<u>ÚNICA</u>.- Plazo para la elaboración del Plan Especial de Supervisión de las Contrataciones Ejecutadas en el marco de la Reconstrucción.

Entiéndase que el plazo para la elaboración del Plan Especial de Supervisión de las Contrataciones Ejecutadas en el marco de la Reconstrucción a cargo del Organismo Superior de las Contrataciones del Estado (OSCE), es de quince días hábiles a partir de la vigencia de la presente Ley.

2.3. El Proyecto de Ley N° 2122/2017-CR en su fórmula legal, propone como artículo único modificar el numeral 7.4 del artículo 7 de la Ley 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, adicionando un párrafo final, en los términos siguientes:

LEY QUE MODIFICA EL NUMERAL 7.4 DEL ARTÍCULO 7 DE LA LEY N° 30556, LEY QUE APRUEBA DISPOSICIONES DE CARÁCTER EXTRAORDINARIO PARA LAS INTERVENCIONES DEL GOBIERNO NACIONAL FRENTE A DESASTRES Y QUE DISPONE LA CREACIÓN DE LA AUTORIDAD PARA LA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS

Artículo único.- Modificación del numeral 7.4 del artículo 7 de la Ley 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios.

Modifíquese el numeral 7.4 del artículo 7 de la Ley 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno



Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, adicionando un párrafo final en los siguientes términos:

Artículo 7.- Herramientas de gestión

(...)

Sin perjuicio del control simultáneo y posterior ejercido por la Contraloría General de la República, el Organismo Superior de las Contrataciones del Estado (OSCE), estará a cargo de supervisar los procesos de contrataciones que realicen las entidades públicas dentro del marco de la presente ley, cautelando la aplicación eficiente de la normatividad y el uso óptimo de los recursos públicos, conforme a las atribuciones contenidas en la Ley de Contrataciones del Estado, su reglamento y normas afines.

2.4. El Proyecto de Ley N° 2307/2017-CR en su fórmula legal propone modificar los artículos 6 y 7 de la Ley 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, adicionando 4 Disposiciones Complementarias Finales, 1 Disposición Complementaria Transitoria y 1 Derogatoria en los siguientes términos:

LEY QUE ESTABLECE MECANISMOS DE TRANSPARENCIA Y CONTROL EN EL PROCESO DE RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS EN LAS ZONAS AFECTADAS POR EL FENÓMENO "EL NIÑO COSTERO"

Artículo 1°.- Objeto de la Ley

ODELAR

La presente Ley tiene por objeto establecer mecanismos de transparencia y control en el proceso de Reconstrucción con Cambios en las zonas afectadas por el fenómeno "El Niño Costero".



Artículo 2°.- Modificación de los artículos 6° y 7° de la Ley 30556

Modificase los artículos 6° y 7° de la Ley 30556, que aprueban disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, los que quedan redactados con los siguientes términos:

Artículo 6. Transparencia y Responsabilidad

 (\dots)

6.2 El informe de avance de la ejecución física y financiera de los proyectos (consultorías y obras) deberá contener, como mínimo: a) nombre del proyecto u obra; b) ubicación de la obra o proyecto; c) tiempo de ejecución previsto; d) fecha de inicio y finalización de la obra o proyecto previsto; e) fecha de inicio y finalización de la obra o proyecto en ejecución; f) nombre de la entidad responsable de la obra o proyecto; g) nombre de la contratista, de ser el caso; h) nombre del supervisor de la obra; i) presupuesto base de la obra o proyecto; j) estado de la obra; k) avance físico; l) avance financiero ejecutado; y m) pagos efectuados a la empresa contratista, de ser el caso; y, n) descripción de las penalidades que se hubieren ejecutado.

6.3 Cada seis (6) meses el Director Ejecutivo de la Autoridad en sesión conjunta de la Comisión Especial Multipartidaria de seguimiento al Proceso de Reconstrucción en las Zonas Afectadas por el Fenómeno del Niño Costero y la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República del Congreso de la República, informa sobre los avances y el cumplimento del Plan.

Asimismo, concurre en cada oportunidad que sea requerido por las citadas comisiones, sea de manera individual o conjunta.



7.4 Las contrataciones de bienes, servicios, obras y consultorías que se ejecuten en el marco de la presente Ley se someten a





procedimientos de control gubernamental, con el fin de garantizar un control eficaz sin afectar el dinamismo de la ejecución. La Contraloría General de la República realiza acciones de control previo, simultáneo y posterior directas y por excepción a través de empresas auditoras. Para tal efecto, la Contraloría General de la República aprueba un Plan de Acción de Control y podrá dictar las directivas que estime pertinentes. El control que tiene carácter vinculante se concentra en el cumplimiento de la legalidad, mas no en decisiones técnicas sobre las que tienen discrecionalidad los funcionarios y de las que asumen el tipo de responsabilidad que les pueda corresponder.

El Plan de Acción de Control de las contrataciones de bienes, servicios, obras y consultorías que se ejecuten en el marco de la presente Ley, deberá ser aprobado por la Contraloría General de la República en un plazo que no exceda los quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de la publicación de el Plan aprobado por el Consejo de Ministros y deberá comprender tanto las acciones de control **previo**, simultáneo como posterior.

Se incluyen dentro de las acciones de control a cargo de la Contraloría General de la República todas las acciones que se ejecuten a través del mecanismo de Obras por Impuestos.

(...)

7.7 El Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE en el marco de sus funciones, elabora y ejecuta un Plan de Supervisión de las contrataciones que se realizan conforme a la presente Ley.

7.8 Quienes participen en los procesos de selección de bienes, servicios y obras con el Estado, cuyos representantes legales o personas vinculadas no estén sujetos a acusación fiscal, en el país o el extranjero, por delitos de lavado de activos, concusión, colusión, peculado, corrupción de funcionarios, enriquecimiento ilícito, tráfico de





influencias, delitos cometidos en remates o procedimientos de selección, o delitos equivalentes en caso estos hayan sido cometidos en otros países, tendrán una bonificación del 20% adicionando sobre el puntaje final de la evaluación.

7.9 La Autoridad para la Reconstrucción con Cambios constituye un Órgano Técnico en cada una de las regiones en las que implementa su Plan de Reconstrucción.

El Órgano Técnico está conformado por:

- El gerente regional de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios en cada región, quien lo preside;
- Un representante del Gobierno Regional;
- Dos representantes de Gobiernos Locales;
- Dos representantes de los colegios profesionales;
- Un representante de las universidades públicas;
- Un representante de las universidades privadas;
- Dos representantes de sociedad civil, elegidos democráticamente entre las organizaciones sociales debidamente acreditadas:
- Un representante de la Cámara de Comercio de la región.

El Órgano Técnico proporciona información, opinión y recomendaciones vinculantes a los ministerios responsables de la implementación y ejecución del plan integral para la rehabilitación, reposición, reconstrucción y construcción de la infraestructura de uso público para una eficiente gestión en la planificación y ejecución de las obras.

Los miembros del Órgano Técnico realizan sus funciones ad honorem, y su instalación y funcionamiento no irroga gastos adicionales al presupuesto de las entidades que lo conforman, ni demandas adicionales al Tesoro Público.





7.10 La Autoridad para la Reconstrucción con Cambios en coordinación con la Contraloría General de la República, constituye, acredita, reconoce y garantiza el funcionamiento de veedurías ciudadanas a nivel de cada entidad ejecutora en cada región con la finalidad de fiscalizar las obras y trabajos de la reconstrucción, para que la población y las organizaciones sociales contribuyan con la labor efectiva de fiscalización y lucha contra la corrupción.

Los miembros de las veedurías ciudadanas son representantes de las organizaciones sociales de base y realizan sus funciones ad honorem, y su instalación y funcionamiento no irroga gastos adicionales al presupuesto de las entidades que lo conforman, ni demandas adicionales al Tesoro Público, y tienen las funciones y responsabilidades que le establece la resolución de Contraloría N° 374-2006-CG.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera.- Implementación

El Poder Ejecutivo, la Contraloría General de la República y el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, dictan las disposiciones que sean necesarias para la mejor implementación de lo dispuesto en la presente norma.

Segunda.- Órgano Técnico

Las entidades que conforman el Órgano Técnico, acreditan a sus representantes en un plazo no mayor a quince (15) días contados de la recepción de la solicitud de la Presidencia del Órgano Técnico, que se emite dentro de los cinco (5) días de la entrada en vigor de la presente Ley.





Tercero.- Veedurías

Las veedurías ciudadanas se instalan dentro de los treinta (30) días de la entrada en vigor de la presente Ley.

Cuarta.- Vigencia

La presente ley entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano"

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

Única.- Capacitación

La Contraloría General de la República realiza acciones de capacitación, tanto del órgano técnico como de la veeduría ciudadana, para el mejor desarrollo de sus funciones previstas en la presente Ley.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

Única.- Derógase las normas que se opongan a lo dispuesto en la presente Ley.

2.5. El Proyecto de Ley N° 2477/2017-CR, en su fórmula legal propone modificar los artículos 4 y 7 de la Ley 30556, que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, incluyendo a los comités de veedurías ciudadanas para vigilar, fiscalizar y denunciar en los procesos de inversión, cuyo texto es:



LEY QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 4 Y 7 DE LA LEY 30556 LEY QUE APRUEBA DISPOSICIONES DE CARÁCTER EXTRAORDINARIO PARA LAS INTERVENCIONES DEL GOBIERNO NACIONAL FRENTE A DESASTRES Y QUE DISPONE LA CREACIÓN DE LA AUTORIDAD PARA LA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS; INCLUYENDO A LOS COMITÉS DE VEEDURÍAS CIUDADANAS PARA VIGILAR, FISCALIZAR Y DENUNCIAR EN LOS PROCESOS DE INVERSIÓN

Artículo 1°.- Modificase el literal k) del numeral 4.1 del artículo 4° de la Ley 30556, que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, quedando redactado de la siguiente forma:

Artículo 4. Funciones de la Autoridad (...)

k) Desarrolla canales de comunicación y coordinación con los Gobiernos Regionales y Locales y con los Comités de Veedurías Ciudadanas, en los procesos de contratación y fiscalización en las inversiones públicas en el marco de la presente Ley.

Los miembros del Comité de Veedurías Ciudadanas, ejercerán el cargo ad honorem, están conformados por no menos de 15 personas, quienes domicilian en la localidad, designados por un periodo de un año, elegidos por votación democrática, levantando un acta e inscrita en los Gobiernos Locales correspondientes.

Artículo 2°.- Modifícase el numeral 7.4 del artículo 7° de la Ley 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, quedando redactado de la siguiente forma:



Artículo 7. Herramientas de gestión

(...)

7.4 Las contrataciones de bienes, servicios, obras y consultorías que se ejecuten en el marco de la presente Ley se someten a procedimientos de control gubernamental, con el fin de garantizar un control eficaz sin afectar el dinamismo de la ejecución. El control se realiza de manera simultánea y está a cargo de la Contraloría General de la República, la cual podrá desarrollar directamente el control gubernamental o a través de empresas auditoras. Para tal efecto, la Contraloría General de la República aprueba un Plan de Acción de Control y podrá dictar las directivas que estime pertinentes. El control se concentra en el cumplimiento de la legalidad, mas no en decisiones técnicas sobre las que tienen discrecionalidad los funcionarios.

Asimismo, los Comités de Veedurías Ciudadanas, constituyen un mecanismo de participación y control social, que vigilarán y fiscalizarán los procesos de adquisición, obras, programas e inversiones que se realicen en el marco de la presente ley. Quienes deberán comunicar a la ciudadanía sobre sus avances y/o denuncias ante las autoridades competentes los casos de corrupción y/o malas prácticas en los funcionarios públicos.

(...)

Artículo 3°.- Vigencia de la Ley

La presente Ley entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

III. MARCO NORMATIVO

- Constitución Política del Perú.
- Ley 30556, que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios.



- Ley 29230, que impulsa la Inversión Pública Regional y Local con Participación del Sector Privado, en los casos en que se ejecute el proyecto.
- Ley 30458, que regula diversas medidas para financiar la ejecución de Proyectos de Inversión Pública en apoyo de Gobiernos Regionales y Locales, los Juegos Panamericanos y Parapanamericanos, y la ocurrencia de desastres naturales.
- Ley 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.
- Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado.
- Ley 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, y sus modificatorias.
- Ley 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD) y su reglamento.
- Reglamento del Congreso de la República.
- Decreto Legislativo N° 1354, Decreto Legislativo que modifica la Ley N° 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios.
 - Decreto Supremo N° 071-2018-PCM. Aprueba el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios. Publicada el 06.07.2018.

IV. OPINIONES SOLICITADAS

Se ha solicitado opinión a las siguientes entidades públicas: a la Contraloría General de la República, mediante Oficio N° 652/2017-2018/CFC-CR; a la Comisión de Alto Nivel Anticorrupción, mediante Oficio N° 649/2017-2018/CFC-CR; al Ministerio de Economía y Finanzas, mediante Oficio N° 650/2017-



2018/CFC-CR; al Organismo Superior de las Contrataciones del Estado -OSCE, mediante Oficio N° 651/2017-2018/CFC-CR; habiéndose recibido las siguientes opiniones:

Mediante Oficio N° 775-2017-PCM/CAN, el coordinador general (e) de la 4.1. Comisión de Alto Nivel Anticorrupción, emite opinión técnica respecto del Proyecto de Ley N° 2122/2017-CR, señalando entre otros considerandos que: la propuesta normativa busca que el OSCE se encarque de supervisar los procesos de contrataciones que se realicen en el marco de la reconstrucción con cambios, sin embargo, se debe tener presente que la Contraloría General de la República mediante Resolución de Contraloría N° 361-2017-CG del 29.09.2017, resolvió aprobar el Plan de Acción de Control de la reconstrucción con Cambios, período 2017-2020, el cual tiene como objetivo "Determinar si las contrataciones de bienes y servicios, consultorías y obras, que se realicen en el marco de la Reconstrucción con Cambios, en las fases de actuaciones preparatorias, procedimientos de selección simplificada y ejecución contractual, cumplen con la normativa establecida. Asimismo, establecer si las demás intervenciones (proyectos y actividades) se ejecutan de acuerdo con las disposiciones que las regulan.", para lo cual ha implementado el llamado modelo de acompañamiento de "Control por Hitos" que comprende la realización selectiva de acciones de control simultáneo en cada una de las etapas o fases de las contrataciones de bienes, servicios y obras y consultorías, con el fin de garantizar que los procesos se desarrollen de manera eficaz en el marco de la normativa. En tal sentido, la Comisión de Alto Nivel Anticorrupción considera que el tema desarrollado por el Proyecto de Ley N° 2122/2017-CR debe ser reevaluado en base a las consideraciones señaladas precedentemente, y recomienda





que se acumule a dicha iniciativa legislativa el Proyecto de Ley N° 2097/2017-CR que busca regular los mismos temas.

4.2. A través del Oficio N° 768-2017-PCM/CAN, el coordinador general (e) de la Comisión de Alto Nivel Anticorrupción, emite opinión técnica respecto del Proyecto de Ley N° 2097/2017-CR, en cuyos considerandos reproduce la opinión vertida sobre el Proyecto de Ley N° 2122/2017-CR recomendando aprobar el Proyecto de Ley N° 2097/2017-CR, no necesariamente con la elaboración e implementación de un Plan Especial de Supervisión a cargo del OSCE; sí, estableciendo la obligación de las personas jurídicas que se presenten a procesos de selección, de señalar quiénes son sus accionistas, sus representantes legales y su capital social.

ANÁLISIS DE LAS PROPUESTAS LEGISLATIVAS

5.1 Objeto de las propuestas legislativas

5.1.1 El Proyecto de Ley N° 1921/2017-CR plantea establecer una penalización a las personas jurídicas que participen en los procesos de selección para contratar con el Estado regulados en la Ley 30225 y la reconstrucción con cambios, que se encuentren vinculadas a delitos de corrupción de funcionarios, concusión, colusión, peculado, enriquecimiento ilícito, tráfico de influencias, delitos cometidos en remates o procedimientos de selección. La penalización propuesta es de 10% menos en el puntaje final obtenido en la evaluación de la propuesta de los postores.



5.1.2 El Proyecto de Ley N° 2097/2017-CR tiene por objeto incorporar el párrafo 7.7 en el artículo 7 de la Ley N° 305562, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, norma publicada en el Diario Oficial El Peruano el 29.04.2017, con la finalidad de establecer que: "El Organismo Superior de las Contrataciones del Estado (OSCE) aprueba un Plan Especial de Supervisión de las Contrataciones Ejecutadas en el Marco de la Reconstrucción. Dicho Plan comprende los lineamientos aplicables a los pliegos ejecutores y a las entidades involucradas en la presente ley sobre la transparencia de los procesos de selección, en los cuales se debe garantizar como mínimo la habilitación y plena identificación de las personas naturales o jurídicas participantes en los procesos, que hayan presentado su propuesta, así como la de sus accionistas, de sus representantes legales y de su capital social, así como las declaraciones juradas a que se refiere el párrafo 7.6 de la Ley. En el Plan se deberá prever también la atención abreviada de los recursos de apelación que se interpongan durante el proceso de selección. Toda esta información deberá ser publicada en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), inmediatamente después de su presentación para hacer eficiente el control que realiza el Sistema Nacional de Control, las veedurías ciudadanas, el Congreso de la República y otras instituciones. Para tal efecto, corresponde al OSCE brindar la difusión y capacitación necesaria". Además, propone una Disposición Complementaria Final

² Ley N° 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios.



referida al plazo, para la elaboración del Plan Especial de Supervisión de las Contrataciones Ejecutadas en el marco de la Reconstrucción.

- 5.1.3. El Proyecto de Ley N° 2122/2017-CR propone modificar el numeral 7.4 del artículo 7 de la Ley 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, norma publicada en el Diario Oficial El Peruano del 29.4. 2017; con la finalidad de que sea agregada la disposición que establezca que: "Sin perjuicio del control simultáneo y posterior ejercido por la Contraloría General de la República, el Organismo Superior de las Contrataciones del Estado (OSCE) estará a cargo de supervisar los procesos de contrataciones que realicen las entidades públicas dentro del marco de la presente Ley, cautelando la aplicación eficiente de la normatividad y el uso óptimo de los recursos públicos, conforme a las atribuciones contenidas en la Ley de Contrataciones del Estado, su reglamento y normas afines".
- 5.1.4 El Proyecto de Ley N° 2307/2017-CR precisa diversos mecanismos para que las entidades cumplan con sus objetivos en los procesos de contratación de bienes, servicios, obras y consultorías. Actualmente la Ley limita la acción de la Contraloría únicamente al control simultáneo y posterior, limitando así su intervención, por lo que se propone incorporar el control simultaneo, para hacer más efectiva la acción de la Contraloría General, la cual debe desarrollarse de manera directa y únicamente por excepción a través de empresas auditoras. El control tiene carácter vinculante y establece que los funcionarios serán responsables



administrativa, civil o penalmente en los casos que así corresponda, por las decisiones que se adopten.

5.1.5 El Proyecto de Ley N° 2477/2017-CR tiene por objeto modificar el literal k) del numeral 4.1 del artículo 4° de la Ley 30556, que desarrolla canales de comunicación y coordinación con los Gobiernos Regionales, Locales y con los Comités de Veedurías Ciudadanas, en los procesos de contratación y fiscalización en las inversiones públicas en el marco de la presente ley. Asimismo, propone que los miembros del Comité de Veedurías Ciudadanas, ejercerán el cargo ad honorem, estarán conformados por no menos de 15 personas, quienes domicilian en la localidad, designados por un periodo de un año, elegidos por votación democrática, levantando un acta de constitución e inscrita en los Gobiernos Locales correspondientes.

5.2 El control gubernamental

5.2.1 La Constitución Política del Perú señala el marco normativo de la Contraloría General de la República; así, el artículo 82 establece que la Contraloría General es una entidad descentralizada de derecho público que goza de autonomía conforme a su ley orgánica. Es el órgano superior del Sistema Nacional de Control encargado de supervisar la legalidad de la ejecución del presupuesto del Estado, de las operaciones de la deuda pública y de los actos de las instituciones sujetas a control. El desarrollo de este precepto constitucional se encuentra en la Ley 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, en cuyo artículo 2 se establece que el objeto de dicha ley orgánica es "propender al apropiado, oportuno y efectivo ejercicio del control gubernamental, para prevenir y verificar, mediante la aplicación de principios, sistemas y procedimientos técnicos, la correcta, eficiente y



transparente utilización y gestión de los recursos y bienes del Estado, el desarrollo honesto y probo de las funciones y actos de las autoridades, funcionarios y servidores públicos, así como el cumplimiento de metas y resultados obtenidos por las instituciones sujetas a control, con la finalidad de contribuir y orientar el mejoramiento de sus actividades y servicios en beneficio de la nación". Asimismo, el artículo 6 de dicho cuerpo normativo señala que el control gubernamental consiste en la "supervisión, vigilancia y verificación de los actos y resultados de la gestión pública, en atención al grado de eficiencia, eficacia, transparencia y economía en el uso y destino de los recursos y bienes del Estado, así como del cumplimiento de las normas legales y de los lineamientos de política y planes de acción, evaluando los sistemas de administración, gerencia y control, con fines de su mejoramiento a través de la adopción de acciones preventivas y correctivas pertinentes".

Con el fin de cumplir con la misión de dirigir y supervisar con eficiencia y eficacia el control gubernamental, la Ley 27785 en su artículo 16 establece que la Contraloría General de la República es el ente técnico rector del Sistema Nacional de Control, dotado de autonomía administrativa, funcional, económica y financiera, que orienta su accionar al fortalecimiento y transparencia de la gestión de las entidades, la promoción de valores y la responsabilidad de los funcionarios y servidores públicos, así como, contribuir con los poderes del Estado en la toma de decisiones y con la ciudadanía para su adecuada participación en el control social.

5.2.2 <u>Control previo</u>: Comprende las intervenciones establecidas por ley, para la autorización de adicionales y servicios de supervisión de obras, para informar sobre operaciones de endeudamiento y garantías que comprometan el crédito o capacidad financiera del Estado, y para opinar



sobre las contrataciones exoneradas de procesos de selección de bienes, servicios u obras con carácter de secreto militar o de orden interno.

- 5.2.3 <u>Control simultáneo</u>: Comprende la revisión de procesos en curso para alertar oportunamente sobre riesgos y permitir que se adopten medidas de prevención o corrección.
- 5.2.4 Control posterior: Comprende la opinión sobre la razonabilidad de los estados financieros y presupuestales, el examen a la eficacia, eficiencia, economía y calidad de la producción y entrega de bienes y servicios, y la legalidad de los actos funcionales, para la formulación de recomendaciones que permitan la mejora de la gestión y el control interno, así como, en su caso, la identificación de responsabilidades de los funcionarios y servidores públicos.

5.3 La participación ciudadana en el control y eficiencia de la gestión pública

5.3.1 Como bien se ha anotado en la Exposición de Motivos de los Proyectos de Ley, la ciudadanía reclama con mayor recurrencia su participación en el control de la gestión pública y en el adecuado uso de los recursos del Estado, lo cual denota un mayor compromiso en la prestación del servicio público. A su vez, ello conlleva a reconocer que efectivamente las entidades públicas asuman con mayor preocupación su fortalecimiento institucional y, por ende, el mejoramiento de la calidad de sus servicios, lo que ha determinado que las instituciones del Estado peruano se encuentren comprometidas en la implantación de mayores sistemas de control y seguimiento de las actividades estatales. En esta línea, el Proyecto de Ley N° 2097/2017-CR abona a favor de esta tendencia, al



reconocer la importancia de la participación ciudadana en el control de la gestión pública. Ello se ve reflejado en la propuesta de incorporar a las veedurías ciudadanas en el ejercicio del control de las contrataciones públicas, una vez que esta información sea publicada en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado -SEACE.



Conviene señalar que la participación ciudadana, así como el control y fiscalización de la gestión pública están reconocidos como derechos constitucionales previstos en el artículo 31 de la Carta Política³. En tal virtud, las iniciativas legislativas hacen eco del legítimo derecho de participación ciudadana mediante las veedurías ciudadanas⁴ y otros mecanismos de control del Estado, propendiendo la implantación de una cultura de control eficiente, eficaz y con sentido de oportunidad en la gestión del Estado y en el propio ejercicio del control gubernamental. Estas consideraciones tienen sustento en la Ley 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, que declaró al Estado peruano en proceso de modernización en sus diferentes instancias, dependencias, entidades, organizaciones y procedimientos, con la finalidad de mejorar la gestión pública y construir un Estado democrático, descentralizado y al servicio del ciudadano.

³ Constitución Política del Perú: Artículo 31.- Los ciudadanos tienen derecho a participar en los asuntos públicos mediante referéndum; iniciativa legislativa; remoción o revocación de autoridades y demanda de rendición de cuentas. Tienen también el derecho de ser elegidos y de elegir libremente a sus representantes, de acuerdo con las condiciones y procedimientos determinados por ley orgánica (...).

⁴ Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República: Artículo 9 (...)

q) La participación ciudadana, que permite la contribución de la ciudadanía en el ejercicio del control gubernamental.

Disposiciones Finales (...)

Novena. Control Social: Consiste en la participación activa de la ciudadanía en el proceso de gestión y control público, como fuente de información calificada y permanente sobre áreas críticas de la administración pública y detección de actos de corrupción.



El siguiente cuadro muestra cómo ha ido evolucionando a través del tiempo la tendencia creciente a la participación ciudadana en los últimos años en el Perú, según la "Guía de Participación Ciudadana del Perú"⁵:

1ra etapa	2da etapa	3ra etapa
(década de los 80	(década de los 90)	(desde fines del año 2000 en adelante)
La participación ciudadana surge históricamente desde "abajo" y en particula desde la población organizada.	como una pieza importante para la gobernabilidad de países como el Perú.	El marco legal de la participación ciudadana en el Perú se fortalece con leyes que garantizan la transparencia y el libre acceso a la información de los asuntos públicos.

Fuente: Guía de Participación Ciudadana del Perú Elaboración: Comisión de Constitución y Reglamento

LEYES QUE FOMENTAN LA PARTICIPACIÓN ACTIVA DE LOS CIUDADANOS EN LA FORMULACIÓN DE NORMAS Y PRESUPUESTOS, ASÍ COMO DE CONTROL Y FISCALIZACIÓN DE LA GESTIÓN PÚBLICA

Leyes	Año	Disposición sobre participación ciudadana
Ley 26300, de los Derechos de Participación y Control Ciudadanos.	1994	Regula los siguientes derechos de participación de los ciudadanos: - Iniciativa de reforma constitucional; - Iniciativa en la formación de leyes; - Referéndum; - Iniciativa en la formación de ordenanzas y, - Otros mecanismos participativos.
Ley 27658, Ley Marco de Modernización de	2002	Regula la democracia participativa, señalando que el Estado debe promover y establecer mecanismos para lograr una adecuada

⁵ <u>Informe de Opinión Consultiva 02-2016-2017</u>. Materia: Consulta a la Comisión de Constitución y Reglamento del Congreso sobre la viabilidad constitucional de que en los procesos de ejecución de obras públicas por administración directa, de manera complementaria al trabajo del Sistema Nacional de Control, puedan los Comités de Vigilancia solicitar información sobre el avance de las obras y el desembolso del presupuesto.





la Gestión del Estado.		democracia participativa de los ciudadanos, a través de mecanismos directos e indirectos de participación. Asimismo, establece el derecho del ciudadano a participar en los procesos de formulación presupuestal, fiscalización ejecución y control de la gestión del Estado, mediante los mecanismos que la normatividad establezca.
Ley 27783, Ley de Bases de la Descentralización	2002	Establece la obligación de los gobiernos regionales y locales de promover la participación ciudadana en la formulación, debate y concertación de sus planes de desarrollo y presupuesto, y en la gestión pública. Asimismo, establece que estos gobiernos son fiscalizados, además de los órganos clásicos de fiscalización, por los ciudadanos de su jurisdicción, conforme a ley.
Ley 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República	2002	Establece como atribuciones de la Contraloría General, entre otros: - Recibir y atender denuncias y sugerencias de la ciudadanía relacionadas con las funciones de la administración pública, - Promover la participación ciudadana, mediante audiencias públicas y/o sistemas de vigilancia en las entidades, con el fin de coadyuvar en el control gubernamental.
Ley 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, (TUO)	2002	Promueve la transparencia de los actos del Estado y regula el derecho fundamental del acceso a la información consagrado en el numeral 5 del Artículo 2 de la Constitución Política del Perú. Asimismo, desarrolla los límites al ejercicio de este derecho.
Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales	2002	Esta ley promueve la participación ciudadana en la planificación, administración y vigilancia de los programas de desarrollo e inversión social en sus diversas modalidades. Señala que el Gobierno Regional está sujeto a la fiscalización permanente del Congreso de la República, del Consejo Regional y la ciudadanía,







Ley 28611, Ley

del

2005

General

Ambiente

Dictamen de la Comisión de Fiscalización y Contraloría recaído en los Proyectos de Ley 1921/2017-CR, 2097/2017-CR, 2122/2017-CR, 2307/2017-CR y 2477/2017-CR, en virtud de los cuales se propone modificar los artículos 4, 6, 7 Y 7-A de la Ley N° 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, Ley modificada por el Decreto Legislativo 1354.

conforme a la ley y al Reglamento del Consejo

sus presupuestos, así como en la vigilancia y fiscalización de la gestión de los recursos públicos.

Promueve el acceso a la información pública sobre

el ambiente y la participación ciudadana en los

procesos de toma de decisiones de la gestión ambiental y en las políticas y acciones que incidan

sobre ella, así como en su posterior ejecución,

seguimiento y control.



Regional.





Desarrolla la participación responsable en la gestión ambiental y mecanismos de participación ciudadana, entre las que se encuentran la vigilancia ciudadana para la:

- Fiscalización y control visual de procesos de contaminación.

- Fiscalización y control por medio de mediciones, muestreo o monitoreo ambiental.

 Fiscalización y control vía la interpretación o aplicación de estudios o evaluaciones ambientales efectuadas por otras instituciones.

Fuente: SPIJ

Elaboración: Comisión de Constitución y Reglamento del Congreso de la República.

- 5.4 La necesidad de fortalecer las acciones de supervisión de los procesos de contrataciones y cautelar el uso óptimo de los recursos públicos destinados a los desastres naturales producidos por el Fenómeno de "El Niño Costero"
- 5.4.1 Como se advierte en la Exposición de Motivos del Proyecto de Ley N° 2097/2017-CR, en el año 2017, los departamentos de Tumbes, Piura, Lambayeque, La Libertad, Áncash, Lima e Ica, entre otros, fueron los que más impacto negativo tuvieron con motivo del desastre natural producido por el fenómeno natural denominado "El Niño Costero", que ocasionó gran número de damnificados y afectó grandes extensiones de áreas de cultivo y viviendas de los pobladores de las zonas adyacentes a los ríos. En ese contexto, el Instituto de Defensa Civil en su reporte de información de emergencias y daños producidos por el "Niño Costero" indica que los daños a nivel nacional fueron: 1'846,123 de personas damnificadas y afectadas, 437,463 viviendas destruidas y afectadas e inhabitables, 3,266 instituciones educativas



destruidas, 1,044 establecimientos de salud destruidos, 45,136 km de caminos rurales destruidos, 16,152 km de carreteras destruidas, 1,370 puentes destruidos, 157,981 has. de cultivos perdidos y 72,152 canales de riego destruidos. Ante dicha situación, el Congreso de la República, a propuesta del Poder Ejecutivo, aprobó la Ley N° 30556 que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres, y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, norma publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 29.4.2017, con la finalidad de reponer progresivamente la infraestructura perdida de la población afectada, para lo cual se creó la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios.

5.4.2 Por otro lado, como puede advertirse, el párrafo 7.4 del numeral 7 (Herramientas de Gestión) de la Ley 30556 dispone que la Contraloría General de la República, en el marco de la citada Ley, tiene a su cargo el control gubernamental de las contrataciones de bienes, servicios, obras y consultorías que se ejecuten en el marco de la Ley 30556. Para dicho efecto, el control debe ser eficaz y efectuarse de manera simultánea, pudiendo desarrollarse a través de empresas auditoras, para lo cual la Contraloría General aprueba un Plan de Acción de Control y podrá dictar las directivas que estime pertinentes. De lo expuesto, se infiere que la citada Ley 30556 ha previsto el deber de la Contraloría General, a fin de velar que las contrataciones de bienes, servicios, obras y de consultorías que se lleven a cabo en el marco de la reconstrucción se realicen de acuerdo a ley, debiendo enfatizarse que es precisamente dicho órgano superior de control, el encargado del control gubernamental, el que permite la identificación de los riesgos y la imposición de sanciones a los funcionarios y servidores públicos en caso de incurrir en responsabilidad.



- 5.4.3 En este contexto, en el marco de la Ley 30556, la Contraloría General emitió la Resolución de Contraloría N° 361-2017-CG del 29.09.2017⁶, que aprobó el Plan de Acción de Control de la reconstrucción con Cambios, período 2017-2020, cuyo objetivo es: "Determinar si las contrataciones de bienes y servicios, consultorías y obras, que se realicen en el marco de la Reconstrucción con Cambios, en las fases de actuaciones preparatorias, procedimientos de selección simplificada y ejecución contractual, cumplen con la normativa establecida. Asimismo, establecer si las demás intervenciones (proyectos y actividades) se ejecutan de acuerdo con las disposiciones que las regulan". En atención a ello, el órgano contralor ha implementado el llamado modelo de acompañamiento de "Control por Hitos" el cual comprende la realización selectiva de acciones de control simultánea en cada una de las etapas o fases de las contrataciones de bienes, servicios, obras y consultorías con el fin de garantizar que los procesos se desarrollen de manera eficaz en el marco de la normativa.
- 5.4.4 De lo anteriormente expuesto si infiere que corresponde a la Contraloría General de la República, como órgano rector del control gubernamental y entidad especializada, ejercer activamente y de manera directa el control gubernamental respecto de las contrataciones de bienes y servicios, consultorías y obras, que se realicen en el ámbito de la Reconstrucción con Cambios. Sin embargo, sin perjuicio de dichas competencias y atribuciones asignadas a la Contraloría General de la República por mandato expreso de la Ley 30556, las iniciativas legislativas están orientadas a fortalecer el control gubernamental desde la perspectiva de la elaboración e implementación de un Plan Especial de Supervisión de las contrataciones

⁶ Resolución de Contraloría N° 361-2017-CG. Aprueba el Plan de Acción de Control de la Reconstrucción con Cambios, período 2017 – 2020. (29.09.2017).



ejecutadas en el marco de la Reconstrucción; propósito que incidiría positivamente en preservar el adecuado uso de los recursos públicos y su optimización en beneficio de la población afectada por los desastres naturales principalmente en la zona norte del país. Así, resulta oportuno la aprobación de los Proyectos de Ley materia de análisis, habida cuenta de la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios y la implementación de sus propios mecanismos de actuación.

Asimismo, en aras de transparentar la información contenida en el citado Plan Especial con la finalidad de hacer más eficiente el control a cargo de la Contraloría General de la República, las veedurías ciudadanas y el Congreso de la República, el Proyecto de Ley N° 2097/2017-CR propone una fórmula legal integral al establecer que la información obtenida y registrada deberá ser publicado en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE). Este extremo del proyecto de ley permitirá a los distintos mecanismos de control del Estado, acceder a la información contenida en el Plan Especial y con ello, realizar un seguimiento y control a fin de detectar posibles irregularidades y actuar en el marco de sus respectivas competencias y atribuciones señaladas en la normativa correspondiente.

5.4.6 Finalmente, es importante relievar las actividades que desarrollarían las veedurías ciudadanas⁷ a partir de la aprobación del Proyecto de Ley N° 2097/2017-CR, teniendo en consideración el importante papel que cumplen en la medida de ser reconocidas como portadoras de la opinión y control

⁷ Función de la Veeduría ciudadana: Las veedurías ciudadanas ejercen vigilancia de la gestión de las entidades que forman parte del Sistema Nacional de Control, formulando a través de los órganos del Sistema, recomendaciones oportunas, ante las entidades que ejecutan un programa, proyecto o contrato, con el objeto de mejorar la eficiencia institucional y la actuación de los funcionarios y servidores públicos; así como, propender al manejo honesto, transparente y eficiente de los recursos públicos.



ciudadanos sobre la gestión pública, permitiendo que la opinión pública tenga acceso a la información que se publique en el "Plan Especial de Supervisión de las contrataciones ejecutadas en el marco de la Reconstrucción", lo cual comprometerá aún más a las autoridades involucradas en el destino y uso correcto de los recursos asignados al proceso de reconstrucción.

En este contexto, conviene mencionar que las veedurías ciudadanas tendrían como áreas de incidencia las obras, adquisiciones y contrataciones del Estado que se lleven a cabo en el marco de la Ley 30556; siendo así, constituirían un adecuado mecanismo de control sobre el destino de los ingentes recursos que se viene implementando, destinados al proceso de reconstrucción.

5.4.7 Cabe señalar que, con posterioridad a la presentación del Proyecto de Ley N° 2097/2017-CR, la congresista Liliana Takayama Jiménez presentó el Proyecto de Ley N° 2122/2017-CR que, en términos generales, no difiere del contenido y alcances del Proyecto de Ley N° 2097/2017-CR, puesto que también delega en el Organismo Superior de las Contrataciones del Estado -OSCE la labor de supervisión de los procesos de contrataciones que realicen las entidades públicas en el marco de la Ley 30556, por lo cual, dicha iniciativa de ley es susceptible de ser acumulada al Proyecto de Ley N° 2097/2017-CR, en atención a que pretende regular el mismo tema.

Por otro lado, en la Décimo Tercera Sesión Ordinaria de la Comisión de Fiscalización y Contraloría, celebrada el miércoles 21 de marzo de 2018 (Período Anual de Sesiones 2017-2018), el Contralor General de la República, señor Nelson Shack Yalta, emitió opinión institucional sobre los proyectos de ley materia del presente dictamen.



A continuación, se resumen las opiniones vertidas por el Contralor General:

- Respecto al proyecto de Ley N° 1921/2017-CR, la Contraloría General de la República considera que la iniciativa legislativa podría colisionar con el derecho constitucional de la presunción de la inocencia, por el cual ninguna persona puede ser culpable hasta que se le demuestre judicialmente; adicionalmente considera que la iniciativa resulta contradictoria con el principio de igualdad de trato dispuesto en la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado por el cual todos los proveedores deben disponer de las mismas oportunidades en el proceso, encontrándose prohibida la existencia de privilegios o ventajas, y en consecuencia el trato discriminatorio manifiesto o encubierto. En tal sentido, vuestra Comisión coincide con los términos de la opinión vertida por dicha Entidad Fiscalizadora Superior.
- Respecto al proyecto de Ley N° 2097/2017-CR, considera que el OSCE debe involucrarse de manera regular en los procesos de ejecución de las obras, a través del mecanismo de supervisión en el marco de un plan especial.

Asimismo, informa que el "Registro de Información y Participación Ciudadana en el Control de Obras" - INFOBRAS, constituye un sistema diseñado e implementado por la CGR que registra información sobre la ejecución de las obras públicas que se ejecutan, así como realizar el seguimiento de las mismas, contando con información objetiva y verificable en tiempo real respecto de su ejecución (datos del expediente técnico, fecha de inicio de obra, plazo de ejecución, ubicación geográfica,



etc.), avance físico y financiero, variaciones en el costo y el plazo de ejecución, liquidación, gastos de operación y manteniendo, entre otros, sin que se requiera de otro mecanismo. Anota que la publicidad de las Declaraciones Juradas podría contribuir a prevenir o mitigar los riesgos relacionados a la reincidencia de prácticas corruptas o la eventual paralización de obras.

Respecto al proyecto de Ley N° 2122/2017-CR, manifiesta su opinión a favor, destacando que las facultades de supervisión de la Contraloría General de la República no son exclusivas ni excluyentes, por lo que resulta viable que el OSCE, en el ámbito de sus funciones, pueda ejercer la supervisión sobre los procesos de contratación.

- Respecto al proyecto de Ley N° 2307/2017-CR, menciona la conveniencia de incrementar los mecanismos de transparencia en la ejecución de las obras en el marco de la Ley 30556, lo cual favorecerá la labor de control de la CGR, a fin de tomar conocimiento de los incumplimientos contractuales; sin embargo, estima pertinente que también se amplíe a las penalidades por ejecutarse. Asimismo, considera que deberían ser aplicables a los supervisores las siguientes obligaciones:
 - A) Remitir en copia a la Contraloría General de la República cada Informe que emitan en el ejercicio de sus funciones, de acuerdo a los lineamientos que determine esta Entidad Fiscalizadora Superior.
 - B) Ser solidariamente responsables con los contratistas por la calidad de la obra, así como por el valor y modificaciones a los montos de la obra.
 - C) Los supervisores deben contestar los pedidos de información que realice la Contraloría General de la República.
 - D) La entidad debe verificar técnicamente el trabajo del supervisor, el cual debe formar parte del Informe.



Asimismo, considera que el contenido de la iniciativa constituye un mecanismo que fortalece la transparencia en los procesos de ejecución de las obras, a la vez que permite la toma de decisiones oportunas que favorezcan el avance del proceso y el cumplimiento de objetivos. Por otro lado, señala que sólo el resultado de las acciones de control posterior en donde se efectúa la verificación y evaluación, objetiva y sistemática, de los actos y resultados producidos por la entidad en la gestión y ejecución de los recursos, bienes y operaciones institucionales, es vinculante para la entidad. Respecto a la propuesta contenida en el numeral 6.3 del artículo 6 (transparencia y responsabilidad) deja entrever que la fórmula propuesta es un mecanismo que fortalece la transparencia en los procesos de ejecución de las obras, a la vez que permite la toma de decisiones oportunas que favorezcan el avance del proceso y el cumplimiento de los objetivos. En suma, formula aportes que se recogen en el dictamen bajo una fórmula legal alternativa.

Respecto al proyecto de Ley N° 2477/2017-CR, destaca sus alcances en la medida que desarrolla canales de comunicación como mecanismos de transparencia y participación de la ciudadanía organizada en el proceso de ejecución de obras para verificar el correcto uso de recursos públicos. Así, relieva el contenido de la Resolución de Contraloría N° 361-2017-CG, correspondiente al Plan de Acción de Control de la Reconstrucción con Cambios, periodo 2017-2020, que establece el mecanismo de la veeduría ciudadana, siendo una modalidad la de Monitores Ciudadanos del Control - Directiva 004-2018-CG/DPROCAL "Participación Voluntaria de Monitores Ciudadanos de Control en la Reconstrucción con Cambios".





- Posteriormente, con Oficio N° 01883-2018-CG/DC, de fecha 09 de noviembre de 2018, el Contralor General de la República remite comentarios y observaciones sobre los Proyectos de Ley N° 1921/2017-CR, N° 2097/2017-CR, 2122/2017-CR, N° 2307/2017-CR y N° 2477/2017-CR, que proponen la modificación de los artículos 4°, 6° y 7° de la Ley N° 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios; a fin de que sea adecuado a los cambios normativos establecidos por el Decreto Legislativo 1354, Decreto Legislativo que modifica la Ley N° 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios. En dicho Oficio, el Contralor General reproduce en sus términos la posición institucional de la Entidad Fiscalizadora Superior expuesta durante la décimo tercera sesión ordinaria de la Comisión de Fiscalización y Contraloría de fecha 21 de marzo de 2018, además de alcanzar propuestas normativas como a continuación se detalla:
 - La Contraloría General de la República plantea una fórmula legal alterna al artículo 7 numeral 7.4. de la Ley N° 30556, cuyo texto es: "7.4. Las contrataciones de bienes, servicios, obras y consultorías que se ejecuten en el marco de la presente Ley se someten a procedimientos de control gubernamental, con el fin de garantizar un control eficaz sin afectar el dinamismo de la ejecución. La Contraloría General de la República realiza servicios de control simultáneo y posterior. Para tal efecto, aprueba un Plan de Acción de Control y dicta las directivas que estime pertinentes. El control posterior tiene carácter vinculante. En él se efectúa la verificación y evaluación,



objetiva y sistemática, de los actos y resultados producidos por la Entidad en la gestión y ejecución de los recursos, bienes y operaciones institucionales.



El Plan de Acción de Control de las contrataciones de bienes, servicios, obras y consultorías que se ejecuten en el marco de la presente Ley, es aprobado por la Contraloría General de la República en plazo que no exceda los quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de la publicación de El Plan aprobado por el Consejo de Ministros y debe comprender los servicios de control **previo**, simultáneo **y** posterior.

Se incluyen dentro de los servicios de control a cargo de la Contraloría General de la República todas las acciones que se ejecuten a través del mecanismo de Obras por impuestos referidas a la elaboración de las bases, elaboración y aprobación del expediente técnico, aprobación de valorizaciones y otras sujetas al ámbito de control gubernamental, que tengan por objeto garantizar el uso adecuado de los recursos públicos.

Las Veedurías Ciudadanas constituyen un mecanismo de participación y control social, que vigilan y fiscalizan la correcta ejecución de las obras y el cumplimiento de la normativa vigente. La Contraloría General de la República emite las directivas que sean necesarias para su funcionamiento en la forma que disponga. La Contraloría General de la República, con conocimiento de la Autoridad para la reconstrucción con cambios, constituye, acredita reconoce y garantiza el





funcionamiento de Veedurías Ciudadanas a través del programa "Participación Voluntaria de Monitores Ciudadanos de Control en la Reconstrucción con Cambios", con la finalidad de fiscalizar las obras y trabajos de la reconstrucción para que la población y las organizaciones sociales contribuyan con la labor efectiva de fiscalización y lucha contra la corrupción. La Contraloría General de la República emite las directivas que sean necesarias para la postulación, designación, acreditación, capacitación, actuación y evaluación de los monitores.

Asimismo, la Contraloría General de la República plantea una fórmula legal alterna al artículo 4 numeral 4.1. literal k) de la Ley, cuyo texto es:

"Artículo 4. Funciones de la Autoridad

- 4.1 La Autoridad tiene las siguientes funciones:
- k) Desarrolla canales de comunicación con los Gobiernos Regionales y Locales y con la sociedad organizada, en la fiscalización de las inversiones públicas en el marco de la presente Ley"

 (\ldots)

Adicionalmente, la Contraloría General de la República plantea una fórmula legal sustitutoria del artículo 7° numeral 7-A.5, cuyo texto es: "7-A.5 Para la implementación de las intervenciones previstas en el Plan que impliquen la ejecución de obras, la Contraloría General de la



República, en el marco de sus atribuciones, otorga autorización previa al pago de las prestaciones adicionales de obra cuyo monto exceda el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados.



Atendiendo al interés nacional y necesidad pública de la implementación de El Plan, el pronunciamiento de la Contraloría se emite dentro del plazo máximo de siete (7) días hábiles del requerimiento que realice la Entidad. De no existir pronunciamiento expreso, se tiene por aprobada la solicitud de la Entidad, bajo responsabilidad de la Contraloría General de la República.

De requerirse información complementaria, la Contraloría General de la República comunica a la Entidad para que proceda a su entrega, en una sola oportunidad, a más tardar el tercer día hábil de recibida la documentación, más el término de la distancia. La Entidad cuenta con 3 días hábiles para cumplir con el requerimiento. En este caso, el plazo al que hace referencia el párrafo precedente se computa a partir del día siguiente que la Entidad presenta la información complementaria correspondiente".

Asimismo, la Contraloría General de la República, -como se ha reseñado- a fin de salvaguardar y contribuir eficazmente con el control gubernamental y la transparencia considera que las obligaciones de los supervisores de obra deben abarcar otras, tales como: remitir en copia a la Contraloría General de la Republica cada Informe que emitan en el ejercicio de sus funciones, de acuerdo a los lineamientos



que determine dicha Entidad Fiscalizadora Superior; ser solidariamente responsables con los contratistas por la calidad de la obra, así como por el valor y modificaciones a los montos de la obra; los supervisores deben contestar los pedidos de información que realice la Contraloría General de la República y, la Entidad debe verificar técnicamente el trabajo del supervisor, el cual debe formar parte del Informe.



Por otro lado, en el marco del Decreto Legislativo N° 1354, que establece medidas necesarias y complementarias para una eficiente ejecución e implementación de El Plan Integral para la Reconstrucción legal realizó modificaciones e Cambios, dicha norma incorporaciones a diversos artículos de la Ley N° 30556. En este contexto, el referido Decreto Legislativo incorporó el artículo 7-A que crea el Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios para la contratación de bienes, servicios y obras por las Entidades de los tres niveles de Gobierno para la implementación de El Plan. En tal virtud, el artículo 7-A.5 dispone: "Para la implementación de las intervenciones previstas en El Plan que impliquen la ejecución de obras, la Contraloría General de la República, en el marco de sus atribuciones, otorga autorización previa al pago de las prestaciones adicionales de obra cuyo monto exceda el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados. Atendiendo al interés nacional y necesidad pública de la implementación de El Plan, el pronunciamiento de la Contraloría se emite dentro del plazo máximo de siete (7) días hábiles del requerimiento que realice la Entidad. De no existir pronunciamiento expreso, se tiene por aprobada la solicitud



de la Entidad, bajo responsabilidad de la Contraloría General de la República".

Al respecto, la Contraloría General considera que dicha norma no ha considerado la necesidad de que la Contraloría General requiera documentación sustentatoria complementaria para emitir pronunciamiento, a diferencia de lo previsto en la normativa general. Ante ello, plantea una fórmula legal sustitutoria del artículo 7° numeral 7-A.5 cuyo texto es: "7-A.5 Para la implementación de las intervenciones previstas en El Plan que impliquen la ejecución de obras, la Contraloría General de la República, en el marco de sus atribuciones, otorga autorización previa al pago de las prestaciones adicionales de obra cuyo monto exceda el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados. Atendiendo al interés nacional y necesidad pública de la implementación de El Plan, el pronunciamiento de la Contraloría se emite dentro del plazo máximo de siete (7) días hábiles del requerimiento que realice la Entidad. De no existir pronunciamiento expreso, se tiene por aprobada la solicitud de la Entidad, bajo responsabilidad de la Contraloría General de la República. De requerirse información complementaria, la Contraloría General de la República comunica a la Entidad para que proceda a su entrega, en una sola oportunidad, a más tardar el tercer día hábil de recibida la documentación, más el término de la distancia. La Entidad cuenta con 3 días hábiles para cumplir con el requerimiento. En este caso, el plazo al que hace referencia el párrafo precedente se computa a partir del día siguiente que la Entidad presenta la información complementaria correspondiente".





La Comisión considera pertinente incorporar los planteamientos formulados por la Contraloría General de la República, en la medida que constituyen medidas de carácter técnico y operativo que involucran directamente la actuación de dicha Entidad Fiscalizadora Superior en la aplicación e implementación de la Ley que se propone, que tiene por finalidad establecer mecanismos de mayor transparencia en la actuación de la Autoridad para la reconstrucción con cambios y en las entidades participantes en dicho proceso con la finalidad de emprender acciones efectivas en la lucha contra la corrupción.

5.5 Incidencia del Decreto Legislativo N° 1354 expedido con posterioridad al dictamen de la Comisión de Fiscalización y Contraloría, aprobado el 4 de abril de 2018 en el Período Anual de Sesiones 2017-2018.

Como ya se ha señalado anteriormente, el Poder Ejecutivo expidió el Decreto Legislativo N° 13548, publicado el 3 de junio de 2018, esto es, con posterioridad a la aprobación del dictamen de la Comisión de Fiscalización y Contraloría, el 4 de abril del mismo año. La norma del Poder Ejecutivo modifica varios artículos de la Ley N° 305569, referidos a la transparencia y responsabilidad de la Autoridad y las Entidades involucradas en los procesos de contratación para la reconstrucción con cambios. Las modificaciones se refieren a algunos artículos del dictamen, debiéndose precisar que el Decreto Legislativo N° 1354 y el

⁸ Decreto Legislativo N° 1354, Decreto Legislativo que modifica la Ley N° 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios. (Publicado el 3 de junio de 2018).

⁹ Ley N° 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios. (Publicado el 29 de abril de 2017).



Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 071-2018-PCM¹0, han desarrollado medidas en materia de transparencia, responsabilidad y supervisión en los procesos de Contratación Pública Especiales para la Reconstrucción con Cambios, así como las instancias competentes para resolver el recurso de apelación y el plazo máximo que estas tienen para ello. Es en razón a estas consideraciones que el dictamen aprobado por la Comisión de Fiscalización y Contraloría, el 4 de abril de 2018, debe necesariamente tener en consideración las modificaciones a la Ley N° 30556.

Modificaciones del Decreto Legislativo N° 1354 a la Ley N° 30556 que guardan relación con el dictamen:

5.5.1 El Decreto Legislativo N° 1354 ha modificado los numerales 6.1 y 6.2 del artículo 6 de la Ley N° 30556 (transparencia y responsabilidad). Ambos numerales han previsto disposiciones en materia de transparencia y responsabilidad de la Autoridad y las Entidades comprendidas en los procesos de contratación para la reconstrucción con cambios. Así, el numeral 6.1 incorpora un párrafo en cuya virtud la Autoridad pondrá a disposición de las Entidades Ejecutoras del Gobierno Nacional, de los Gobiernos Regionales y Locales una plataforma de seguimiento donde dichas entidades deberán registrar, con una periodicidad mensual la información sobre el avance de la implementación de los componentes de El Plan. Asimismo, el numeral 6.2 ha sido modificado al crear un interfaz para que la Autoridad pueda incorporarla en la Plataforma de Seguimiento

¹⁰ Decreto Supremo N° 071-2018-PCM, "Aprueban el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios". (Publicado el 6 de julio de 2018).



DE LA RE

Dictamen de la Comisión de Fiscalización y Contraloría recaído en los Proyectos de Ley 1921/2017-CR, 2097/2017-CR, 2122/2017-CR, 2307/2017-CR y 2477/2017-CR, en virtud de los cuales se propone modificar los artículos 4, 6, 7 Y 7-A de la Ley N° 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, Ley modificada por el Decreto Legislativo 1354.

en la que se registra la información relativa al avance de la implementación de los componentes de El Plan.

5.5.2 Respecto a la incorporación del numeral 7.7 (herramientas de gestión) consignado en el dictamen, a fin de que, el Organismo Superior de las Contrataciones del Estado (OSCE) aprueba y ejecuta un Plan Especial de Supervisión de las Contrataciones Ejecutadas en el Marco de la Reconstrucción cabe precisar que, los numerales 6.1 y 6.2 del artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1354 -como ya se ha reseñado- han previsto mecanismos de transparencia con la finalidad de que los procesos de contratación pública especial se sometan a ellos. En este sentido, es del caso mencionar que el Procedimiento de Contratación Pública Especial a que se refiere el artículo 7-A "Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios", por mandato expreso de del numeral 7-A.8 del citado Decreto Legislativo dispone que se encuentra sujeto a la supervisión del Organismo Superior de las Contrataciones del Estado (OSCE). Es decir, la norma expedida por el Poder Ejecutivo que modifica la Ley N° 30556, ha diseñado el mecanismo de supervisión aplicable a todo procedimiento de contratación pública especial, respecto del cual se ha publicado el Decreto Supremo N° 071-2018-PCM, por el cual se aprueba el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios. Sin embargo, a fin de consolidar los mecanismos de transparencia, atendiendo a la opinión institucional de la Contraloría General de la República, el presente dictamen recoge la propuesta contenida en los Proyectos de Ley Núms. 2097/2017-CR y 2307/2017-CR, a fin de que, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) apruebe y ejecute un Plan Especial de Supervisión de las contrataciones ejecutadas en el marco de la



reconstrucción con cambios, el cual incluya medidas sobre transparencia que permitan garantizar la habilitación y plena identificación de las personas participantes en los procesos, las declaraciones juradas a las que se refiere el artículo 7 numeral 7.6 de la Ley, la atención abreviada de los recursos de apelación que se interpongan durante el proceso de selección, entre otras medidas. Al respecto, es preciso mencionar que la Contraloría General¹¹ considera que: "resulta coherente que el OSCE se involucre de manera regular en los procesos de ejecución de las obras a través de un mecanismo de supervisión en el marco de un Plan Especial. Asimismo, que la publicidad de las Declaraciones Juradas a las que hace referencia el artículo 7 numeral 7.6 de la Ley N° 30556, contribuirá a prevenir o mitigar los riesgos relacionados a la reincidencia de prácticas corruptas a la eventual paralización de obras en el proceso de reconstrucción con cambios".

VI. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

Las iniciativas que se proponen no generan ningún gasto adicional al Estado, toda vez que pretenden fortalecer las funciones de los órganos del Estado encargados de fiscalizar el adecuado uso de los recursos públicos asignados al proceso de reconstrucción. En este sentido, se fortalecerá las competencias de la Contraloría General de la República en materia de control de las contrataciones públicas. Asimismo, se beneficiará al Estado porque se procura un correcto, eficiente y transparente uso de los recursos públicos, así como la prevención y lucha contra la corrupción.

¹¹ Anexo al Oficio N° 01883-2018-CG/DC, suscrito por el Contralor General de la República, emitiendo comentarios sobre la viabilidad del Proyecto de Ley N° 2097/2017-CR.



VII. IMPACTO DE LA VIGENCIA DE LAS NORMAS PROPUESTAS

Las iniciativas legislativas se encuentran acordes al ordenamiento jurídico, y proponen modificar la Ley 30556, que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios. Así también tienen impacto en las siguientes normas:

Ley 30556, que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios.

- Ley 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República.
- 3. Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.
- 4. Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.
- 5. Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.
- 6. Decreto Legislativo N° 1354, Decreto Legislativo que modifica la Ley N° 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios.
- 7. Decreto Supremo N° 071-2018-PCM, Aprueba el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios.

VIII. CONCLUSIÓN

Por las consideraciones expuestas y de conformidad con el artículo 70, inciso b), del Reglamento del Congreso de la República, la Comisión de Fiscalización y Contraloría recomienda la aprobación de los Proyectos de Ley 1921/2017-CR;



2097/2017-CR; 2122/2017-CR; 2307/2017-CR y 2477/2017-CR, con el texto sustitutorio siguiente:

LEY QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 4, 6, 7 y 7-A DE LA LEY N° 30556, LEY QUE APRUEBA DISPOSICIONES DE CARÁCTER EXTRAORDINARIO PARA LAS INTERVENCIONES DEL GOBIERNO NACIONAL FRENTE A DESASTRES Y QUE DISPONE LA CREACIÓN DE LA AUTORIDAD PARA LA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS, LEY MODIFICADA POR EL DECRETO LEGISLATIVO N° 1354

<u>Artículo 1</u>.- Modifícase el literal k) del numeral 4.1 del artículo 4 de la Ley N° 30556.

"Artículo 4. Funciones de la Autoridad

4.1 La Autoridad tiene las siguientes funciones:

 (\ldots)

k) Desarrolla canales de comunicación y coordinación con los Gobiernos Regionales y Locales y con la sociedad organizada, en la fiscalización de las inversiones públicas en el marco de la presente Ley."

 (\ldots) ".

Artículo 2.- Modificanse los numerales 6.2 y 6.3 del artículo 6 de la Ley N° 30556.

"Artículo 6. Transparencia y Responsabilidad

(...)

6.2 El informe de avance de la ejecución de los componentes de El Plan, deberá contener como mínimo, cuando corresponda y según su naturaleza: a) nombre de la intervención/solución de vivienda/acciones; b) código de ubicación geográfica; c) tiempo de implementación previsto; d) fecha de inicio y finalización según contrato; e) fecha de inicio y finalización en ejecución; f) nombre de la entidad ejecutora; g) nombre del contratista/proveedor/consultor, de ser el caso: h) nombre del



supervisor/inspector/monitor, de ser el caso; i) presupuesto base de la intervención; j) avance físico y avance financiero; k) riesgos o problemas durante la implementación de la intervención; l) pagos efectuados al contratista/ejecutor/proveedor del servicio/consultor; m) modificaciones contractuales como ampliaciones de plazo, deductivos y adicionales de obras, u otros de ser el caso; n) descripción de las penalidades que se hubieran ejecutado; y, o) descripción de las penalidades por ejecutarse.

ODETA SERICIONI DE LOS PORTOS DE LOS PORTOS

Asimismo, los supervisores de obra deberán remitir en copia a la Contraloría General de la Republica cada informe que emitan en el ejercicio de sus funciones, de acuerdo a los lineamientos que determine esta Entidad Fiscalizadora Superior. Los supervisores de obra son solidariamente responsables con los contratistas por la calidad de la obra, así como por el valor y modificaciones a los montos de la obra. Los supervisores de obra deben contestar los pedidos de información que realice la Contraloría General de la República. La Entidad debe verificar técnicamente el trabajo del supervisor, el cual debe formar parte del informe. Las falencias en la ejecución de los proyectos, las deficiencias u omisiones en el desempeño de las supervisoras acarrean la conclusión de sus contratos, cuando por su gravedad no puedan ser subsanadas, conforme lo recomiende la Contraloría General de la República.

Si alguna entidad, comprendida en este artículo tiene una plataforma donde registra toda la información requerida en **los párrafos** precedentes, deberá crear una interfaz para que la Autoridad pueda incorporarla en la Plataforma de Seguimiento. Asimismo, el Ministerio de Economía y Finanzas facilita el acceso a la información de ejecución física y financiera que disponga a la Autoridad, a los Ministerios, los Gobiernos Regionales y Locales de la ejecución presupuestal a nivel de cada intervención/solución de vivienda/acciones.

6.3 El Director Ejecutivo de la Autoridad informa, cada seis (6) meses, en sesión Conjunta de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República del Congreso y la Comisión Especial Multipartidaria de Seguimiento al Proceso de Reconstrucción en las Zonas Afectadas por el Fenómeno de El Niño Costero, sobre los avances y el cumplimiento de El Plan.

Asimismo, concurre en cada oportunidad que sea requerido por dichas comisiones."



Artículo 3.- Modificase el numeral 7.4 del Artículo 7 de la Ley N° 30556.

"Artículo 7. Herramientas de gestión

(...)

"7.4. Las contrataciones de bienes, servicios, obras y consultorías que se ejecuten en el marco de la presente Ley se someten a procedimientos de control gubernamental, con el fin de garantizar un control eficaz sin afectar el dinamismo de la ejecución. La Contraloría General de la República realiza servicios de control previo, simultáneo y posterior. Para tal efecto, aprueba un Plan de Acción de Control y dicta las directivas que estime pertinentes. Los servicios de control tienen carácter vinculante, en ellos se efectúa la verificación y evaluación, objetiva y sistemática, de los actos y resultados producidos por la Entidad en la gestión y ejecución de los recursos, bienes y operaciones institucionales; incluidas todas las acciones que se ejecuten a través del mecanismo de Obras por Impuesto.

El Plan de Acción de Control de las contrataciones de bienes, servicios, obras y consultorías que se ejecuten en el marco de la presente Ley, deberá ser aprobado por la Contraloría General de la República en un plazo que no exceda los quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de la publicación de El Plan aprobado por el Consejo de Ministros y deberá comprender **los servicios** de control **previo**, simultáneo **y** posterior.

Las Veedurías Ciudadanas constituyen un mecanismo de participación y control social, que vigilan y fiscalizan la correcta ejecución de las obras y el cumplimiento de la normativa vigente. La Contraloría General de la República con conocimiento de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, constituye, acredita, reconoce y garantiza el funcionamiento de las Veedurías Ciudadanas a través del programa "Participación Voluntaria de Monitores Ciudadanos de Control en la Reconstrucción con Cambios"; para lo cual emite las directivas necesarias para la designación, capacitación y evaluación de los Monitores Ciudadanos de Control.

 (\ldots) .



Artículo 4.- Incorpórase el numeral 7.11 al artículo 7 de la Ley N° 30556.

Artículo 7.- Herramientas de gestión

(...)

"7.11. El Organismo Superior de las Contrataciones del Estado (OSCE) aprueba y ejecuta un "Plan Especial de Supervisión de las Contrataciones Eiecutadas en el Marco de la Reconstrucción", que comprende los lineamientos aplicables a los pliegos ejecutores y a las entidades involucradas en la presente Ley, sobre la transparencia de los procesos de selección, en los cuales se debe garantizar como mínimo la habilitación y plena identificación de las personas naturales o jurídicas participantes en los procesos, que hayan presentado su propuesta, así como la de sus accionistas, de sus representantes legales y de su capital social; así también, las declaraciones juradas de las personas a que se refiere el inciso 7.6 de la Ley. En el Plan se deberá prever también la atención abreviada de los recursos de apelación que se interpongan durante el proceso de selección. Toda esta información deberá ser publicada en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE) inmediatamente después de su presentación para hacer eficiente el control que realiza el Sistema Nacional de Control, las Veedurías Ciudadanas, el Congreso de la República y otras instituciones. Para tal efecto, corresponde al OSCE brindar la difusión y capacitación necesaria".



"Artículo 7-A Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios

(...)

7-A.5 Para la implementación de las intervenciones previstas en El Plan que impliquen la ejecución de obras, la Contraloría General de la República, en el marco de sus atribuciones, otorga autorización previa al pago de las prestaciones adicionales de obra cuyo monto exceda el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados.







Atendiendo al interés nacional y necesidad pública de la implementación de El Plan, el pronunciamiento de la Contraloría se emite dentro del plazo máximo de siete (7) días hábiles del requerimiento que realice la Entidad. De no existir pronunciamiento expreso, se tiene por aprobada la solicitud de la Entidad, bajo responsabilidad de la Contraloría General de la República.



De requerirse información complementaria, la Contraloría General de la República comunica a la Entidad para que proceda a su entrega, en una sola oportunidad, a más tardar el tercer día hábil de recibida la documentación, más el término de la distancia. La Entidad cuenta con tres (3) días hábiles para cumplir con el requerimiento. En este caso, el plazo al que hace referencia el párrafo precedente se computa a partir del día siguiente que la Entidad presenta la información complementaria correspondiente."

(...).

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

<u>ÚNICA</u>.- Plazo para la elaboración del Plan Especial de Supervisión de las Contrataciones Ejecutadas en el marco de la Reconstrucción.

El plazo para la elaboración del Plan Especial de Supervisión de las Contrataciones Ejecutadas en el marco de la Reconstrucción, a cargo del Organismo Superior de las Contrataciones del Estado (OSCE), es de quince (15) días hábiles a partir de la vigencia de la presente Ley.

Dese cuenta.

Sala de la Comisión.

Lima, 22 de mayo de 2019.

MARCO MIYASHIRO ARASHIRO

Presidente



MAURICIO MULDER BEDOYA

Vicepresidente

HERNANDO CEVALLOS FLORES

Secretario

VÍCTOR ALBRECHT RODRÍGUEZ

Miembro Titular

RICHARD ARCE CÁCERES

Miembro Titular

HÉCTOR BECERRIL RODRÍGUEZ

cec Wi

Miembro Titular

CÉSAR CAMPOS RAMÍREZ

Miembro Titular

ANA MARÍA CHOQUEHUANCA DE VILLANUEVA

Miembro Titular

LUZ REBECA CRUZ TÉVES

Miembro Titular

CARLOS DOMÍNGUEZ HERRERA

Miembro Titular

YONHY LESCANO ANCIETA

Miembro Titular



GUILLERMO MARTORELL SOBERO

Miembro Titular

ELARD MELGAR VALDÉZ

Miembro Titular

ESTHER SAAVEDRA VELA

Miembro Titular

JANET SÁNCHEZ ALVA

Miembro Titular

ROBERTO VIEIRA

Miembro Titular

YENI VILCATOMA DE LA CRUZ

Miembro Titular

JUAN CARLO YUYES MEZA

Miembro Titular

HORACIO ZEBALLOS PATRÓN

Miembro Titular



MIEMBROS ACCESITARIOS

PERCY ALCALÁ MATEO
Miembro Accesitario

JUSTINIANO APAZA ORDÓÑEZ

Miembro Accesitario

TAMAR ARIMBORGO GUERRA

Miembro Accesitario

ROSA BARTRA BARRIGA

Miembro Accesitario

KARINA BETETA RUBÍN

Miembro Accesitario

JORGE CASTRO BRAVO

Miembro Accesitario

NELLY CUADROS CANDIA

Miembro Accesitario

VÍCTOR GARCÍA BELAÚNDE

Miembro Accesitario

MÁRTIRES LIZANA SANTOS

Miembro Accesitario

MOISÉS MAMANI COLQUEHUANCA

Miembro Accesitario



MARÍA MELGAREJO PAÚCAR

Miembro Accesitario

WUILIAN MONTEROLA ABREGÚ

Miembro Accesitario

DALMIRO PALOMINO ORTÍZ

Miembro Accesitario

ALBERTO QUINTANILLA CHACÓN

Miembro Accesitario

CÉSAR SEGURA IZQUIERDO

Miembro Accesitario

MILAGROS TAKAYAMA JIMÉNEZ

Miembro Accesitario

SEGUNDO TAPIA BERNAL

Miembro Accesitario

GILMER TRUJILLO ZEGARRA

Miembro Accesitario

CARLOS TUBINO ARIAS SCHREIBER

Miembro Accesitario

EDWIN VERGARA PINTO

Miembro Accesitario



COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN Y CONTRALORÍA Periodo Anual de Sesiones 2018-2019 Segunda Legislatura Ordinaria

LISTA DE ASISTENCIA

Décimo cuarta sesión ordinaria Lugar: Hemiciclo "Raúl Porras Barrenechea" del Congreso de la República Fecha: miércoles 22 de mayo de 2019 Hora: 9:00 a.m.

MIEMBROS TITULARES 1. MIYASHIRO ARASHIRO, MARCO ENRIQUE Presidente Fuerza Popular 2. MULDER BEDOYA, MAURICIO Vicepresidente Célula Parlamentaria Aprista 3. CEVALLOS FLORES, HERNANDO ISMAEL Secretario Frente Amplio por Justicia, Vida y Libertad 4. ALBRECHT RODRÍGUEZ, VÍCTOR AUGUSTO Fuerza Popular 5. ARCE CÁCERES, RICHARD Licencia Nuevo Perú Carta Nº055-2019-RAC-CR 6. BECERRIL RODRÍGUEZ, HÉCTOR VIRGILIO

Hora inicio (informativa) 9625 horas Hora inicio (quórum) 1006 horas Hora de término. 14 605 horas

Fuerza Popular

DCO m 12



COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN Y CONTRALORÍA Periodo Anual de Sesiones 2018-2019 Segunda Legislatura Ordinaria

LISTA DE ASISTENCIA

Décimo cuarta sesión ordinaria Lugar: Hemiciclo "Raúl Porras Barrenechea" del Congreso de la República Fecha: miércoles 22 de mayo de 2019

Hora: 9:00 a.m.



CAMPOS RAMÍREZ CÉSAR MILTON

Fuerza Popular

Licencia Oficio N° 201-2018-2019/TCR-CR-6



8. CHOQUEHUANCA DE VILLANUEVA, ANA MARÍA

Peruanos Por El Kambio





9. CRUZ TÉVEZ LUZ REBECA Alianza para el Progreso







LESCANO ANCIETA, YONHY Acción Popular





12. MARTORELL SOBERO, GUILLERMO HERNÁN Fuerza Popular



Hora inicio (informativa) 9.25 horas Hora inicio (quórum) 10806 horas Hora de término 14.05 horas



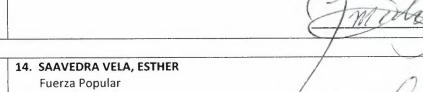
COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN Y CONTRALORÍA Periodo Anual de Sesiones 2018-2019 Segunda Legislatura Ordinaria

LISTA DE ASISTENCIA

Décimo cuarta sesión ordinaria Lugar: Hemiciclo "Raúl Porras Barrenechea" del Congreso de la República Fecha: miércoles 22 de mayo de 2019 Hora: 9:00 a.m.



13. MELGAR VALDÉZ, ELARD GALO Fuerza Popular





Fuerza Popular





15. SÁNCHEZ ALVA, JANET EMILIA Peruanos por el Kambio



16. VIEIRA, ROBERTONo Agrupados





17. VILCATOMA DE LA CRUZ, YENI Fuerza Popular

Toura Nº 94-2019/4VBLC-rb



18. YUYES MEZA, JUAN CARLO Fuerza Popular

Hora inicio (informativa) 1025hovas Hora inicio (quórum) 10606horas Hora de término 14605hovas



COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN Y CONTRALORÍA Periodo Anual de Sesiones 2018-2019 Segunda Legislatura Ordinaria

LISTA DE ASISTENCIA

Décimo cuarta sesión ordinaria Lugar: Hemiciclo "Raúl Porras Barrenechea" del Congreso de la República Fecha: miércoles 22 de mayo de 2019

Hora: 9:00 a.m.



19. ZEBALLOS PATRÓN HORACIO

Nuevo Perú



MIEMBROS ACCESITARIOS



 ALCALÁ MATEO, PERCY ELOY Fuerza Popular



 APAZA ORDÓÑEZ, JUSTINIANO RÓMULO Frente Amplio por Justicia, Vida y Libertad



 ARIMBORGO GUERRA, TAMAR Fuerza Popular



 BARTRA BARRIGA, ROSA MARÍA Fuerza Popular



 BETETA RUBÍN, KARINA JULIZA Fuerza Popular

Hora inicio (informativa) 9525 hoves Hora inicio (quórum) 10506 hoves Hora de término 14505 hoves.



COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN Y CONTRALORÍA Periodo Anual de Sesiones 2018-2019 Segunda Legislatura Ordinaria

LISTA DE ASISTENCIA

Décimo cuarta sesión ordinaria Lugar: Hemiciclo "Raúl Porras Barrenechea" del Congreso de la República Fecha: miércoles 22 de mayo de 2019

Hora: 9:00 a.m.



6. CASTRO BRAVO, JORGE ANDRÉS No Agrupados



 CUADROS CANDIA, NELLY LADY Fuerza Popular



8. GARCÍA BELAÚNDE VÍCTOR ANDRÉS Acción Popular



 LIZANA SANTOS MÁRTIRES Fuerza Popular



10. MAMANI COLQUEHUANCA, MOÍSES Fuerza Popular



11. MELGAREJO PAÚCAR, MARÍA CRISTINA Fuerza Popular

Hora inicio (informativa) 5.25 horas Hora inicio (quórum) 10.606 horas Hora de término 14.05 horas



COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN Y CONTRALORÍA Periodo Anual de Sesiones 2018-2019 Segunda Legislatura Ordinaria

LISTA DE ASISTENCIA

Décimo cuarta sesión ordinaria Lugar: Hemiciclo "Raúl Porras Barrenechea" del Congreso de la República Fecha: miércoles 22 de mayo de 2019

Hora: 9:00 a.m.



12. MONTEROLA ABREGU, WUILIAN ALFONSO

Fuerza Popular



13. PALOMINO ORTIZ, DALMIRO FELICIANO Fuerza Popular



14. QUINTANILLA CHACÓN, ALBERTO EUGENIO Nuevo Perú



15. SEGURA IZQUIERDO, CÉSAR ANTONIO Fuerza Popular



16. TAKAYAMA JIMÉNEZ, MILAGROS Fuerza Popular



17. TAPIA BERNAL, SEGUNDO LEOCADIO Fuerza Popular

Hora inicio (informativa) 4:25 horas Hora inicio (quórum) 10:06 horas Hora de término 4:05 horas



COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN Y CONTRALORÍA Periodo Anual de Sesiones 2018-2019 Segunda Legislatura Ordinaria

LISTA DE ASISTENCIA

Décimo cuarta sesión ordinaria Lugar: Hemiciclo "Raúl Porras Barrenechea" del Congreso de la República Fecha: miércoles 22 de mayo de 2019

Hora: 9:00 a.m.



18. TRUJILLO ZEGARRA, GILMER

Fuerza Popular



19. TUBINO ARIAS SCHREIBER, CARLOS MARIO DEL CARMEN Fuerza Popular



20. VERGARA PINTO, EDWIN Fuerza Popular